

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0294

08 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NELLY MARIN HURTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1312 DEL 29 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **NELLY MARIN HURTADO**

Dirección de notificación usuario **BRISAS DEL CAMPO, CL 47 # 39- 71 APT 304 BL E**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 08 de Mayo de 2019

Señora:

NELLY MARIN HURTADO

BRISAS DEL CAMPO, CL 47 # 39- 71 APT 304 BL E

Teléfono: 3206713335

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1312 DEL 29 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0294 correspondiente al **RES.PQRDS.1312 DEL 29 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 142674”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1312

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 142674

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **NELLY MARIN HURTADO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con los hechos manifestados y las pretensiones solicitadas en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BRISAS DEL CAMPO, CL 47 # 39- 71 APT 304 BL E**, identificado con **Matrícula 142674**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 142674**, se observa que a la fecha éste presenta un saldo en MORA en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de DOS periodos
3. Que se envió una visita de verificación al predio la cual arrojó lo siguiente: "11/04/2019 LECTURA 104, 2 PERSONAS MEDIDOR REGISTRA NORMAL PRESENTA FUGA EN TANQUE DE SANITARIO POR ÁRBOL DE SALIDA, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS, DEBEN REPARAR."
4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece: ".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".
5. Que como ya se anotó, si se trata de *fugas perceptibles en las instalaciones internas*, el usuario está *obligado a remediarlas*; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala: "Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"
En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."
6. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

7. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo facturado al predio identificado con **Matrícula 142674**, se debe a la existencia de la fuga referida en la visita de verificación practicada por la Empresa la cual es perceptible, por lo anterior se recomienda reparar la fuga ya que el consumo del predio es muy alto en los últimos tres meses con un promedio de 32M3.
8. Que en este orden de ideas y de conformidad con la fuga de carácter perceptible no procede descuento alguno.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **NELLY MARIN HURTADO**, ya que se concluye que en la visita de verificación realizada en el predio se detectó una fuga de carácter perceptible la cual es obligación reparar para no generar altos consumos en el predio no procediendo descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, Señora **NELLY MARIN HURTADO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el Señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS _____ de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 1313 de 29/04/2019

Armenia, 29 de Abril de 2019

Señora:

NELLY MARIN HURTADO

BRISAS DEL CAMPO, CL 47 # 39- 71 APT 304 BL E

Teléfono: 3206713335

Armenia Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1312*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 1312 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 142674”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial